

NÚMERO 4.455

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)*Aprobación definitiva Reglamento Protección Civil*

EDICTO

D. Jorge Sánchez Hidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algarinejo

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 6 de mayo de 2021 de reglamento de la agrupación voluntariado de protección civil del Ayuntamiento de Algarinejo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“DISPOSICIONES GENERALES**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO****INTRODUCCIÓN**

El 10 de octubre de 2016 se publicó en el BOJA número 195 el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tras esta publicación se hace necesario el desarrollo de un nuevo Reglamento para la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Algarinejo que derogue el anterior.

Que se adapte a la normativa vigente, y que según la Disposición Transitoria Primera sobre la Adaptación de Reglamentos de Agrupaciones, las Entidades Locales de las que dependan las Agrupaciones dispondrán de un plazo de tres años, contados desde la entrada en vigor de dicho Decreto, para la adaptación de los Reglamentos de las Agrupaciones al Reglamento General.

Tomamos como base el artículo 30.4 de la Constitución Española, los artículos 66, 61.2 y 60.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, y en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y los artículos 4.3, 28 y 29 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, que cita el Decreto 159/2016 y con el que se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos con la Protección Civil Municipal, se establece el presente Reglamento en el que se regula la organización y funcionamiento de la Agrupación de Vo-

luntariado de Protección Civil en Algarinejo que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**ARTÍCULO 1. OBJETO.**

El presente Reglamento de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Algarinejo, en la provincia de Granada, tiene por objeto regular:

a) Ámbito de aplicación, miembros del voluntariado, creación, modificación, disolución y registro y Reglamento de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Algarinejo.

b) Dependencia orgánica y funcional, ámbito territorial de actuación, ámbito funcional de actuación, actuación en el ámbito del apoyo operativo, actuación en el ámbito de la prevención y estructura de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Algarinejo.

c) Integración en la Agrupación, relación con el Ayuntamiento de Algarinejo, acceso a la condición de miembro del voluntariado, suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil de Algarinejo.

d) Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado, derechos, deberes y reconocimiento de méritos.

e) Formación del Voluntariado de Protección Civil de Algarinejo.

f) Distintivo, equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Algarinejo.

g) Uniformidad de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Algarinejo.

h) Funcionamiento de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Algarinejo.

i) Régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de La A.L.V. de Algarinejo.

ARTÍCULO 3. AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.

Según el artículo 3 del Decreto 159/2016, se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Algarinejo, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de Protección Civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

La organización y funcionamiento de la A.L.V. de Algarinejo, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de Protección Civil en el ámbito municipal, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. MIEMBROS DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALGARINEJO

Según el artículo 4 del Decreto 159/2016, tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protec-

ción Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la A.L.V. de Algarinejo, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 159/2016 y en el artículo 14 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5. CREACIÓN, MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALGARINEJO.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Algarinejo la adopción del acuerdo de creación de la A.L.V. de Algarinejo, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

2. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Algarinejo solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la A.L.V. en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

3. La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de Protección Civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los datos y el procedimiento de inscripción, así como la información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen, se harán según consta en el artículo 5 del Decreto 159/2016.

ARTÍCULO 6. REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALGARINEJO.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Algarinejo aprobar el Reglamento de la A.L.V. que se regirá por el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 159/2016), la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

También corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Algarinejo su modificación o derogación.

ARTÍCULO 7. DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL.

1. La A.L.V. dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Algarinejo, del Alcalde o Alcaldesa, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado o la Concejal Delegada de Protección Civil, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Algarinejo la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la A.L.V. según indica el Decreto 159/2016 y especialmente en transporte, vehículos adecuados y adaptados, uniformidad y equipamiento, telecomunicaciones y formación del voluntariado.

ARTÍCULO 8. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.

1. La A.L.V. de Algarinejo desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del Municipio de Algarinejo, sin perjuicio de las entidades supramunicipales que se puedan crear, salvo lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Alcalde o Alcaldesa de Algarinejo, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de Emergencias y Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada (Centro Coordinador de Emergencias 112 Granada), en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de Emergencias y Protección Civil de otra entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

3. En los casos de colaboración con otras Agrupaciones Municipios en Dispositivos Preventivos que así lo requieran, por escrito y con 15 días de antelación, a través del Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Algarinejo.

ARTÍCULO 9. ÁMBITO FUNCIONAL DE ACTUACIÓN.

1. La actuación de la A.L.V. de Algarinejo se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de Protección Civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

3. Podrá actuar como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, ante accidentes, siniestros, emergencias o situaciones de riesgo.

ARTÍCULO 10. ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DEL APOYO OPERATIVO.

En el ámbito del apoyo operativo, la A.L.V. desarrollará las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencia Municipal (PEM - Algarinejo).

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

ARTÍCULO 11. ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN.

Dentro del ámbito de la prevención, la A.L.V. de Algarinejo desarrollará las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de Protección Civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de Protección Civil.

c) Participación en la planificación preventiva de Dispositivos de Riesgos Previsibles en el término municipal de Algarinejo.

ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALGARINEJO.

1. El Jefe o la Jefa de la A.L.V. será designado o designada por el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto.

2. Para su elección se contará con la opinión de los miembros del voluntariado, aunque esta no sea determinante. Los candidatos a Jefe o Jefa de Agrupación deberán tener antigüedad como miembros del voluntariado de Protección Civil, y contar con la formación necesaria en materia de Protección Civil y Emergencias para ostentar dicho cargo.

3. Los demás cargos de responsabilidad de la A.L.V. serán nombrados o cesados por el Jefe o Jefa de Agrupación, con el consenso de los miembros del voluntariado, según las necesidades de cada momento en la Agrupación.

4. La estructura interna de la A.L.V. será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades de cada momento, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia, teniendo siempre como mínimo un Jefe o Jefa de Agrupación y un Subjefe o Subjefa de Agrupación.

5. En esta estructura interna se diferenciarán dos áreas de trabajo: Área de Prevención y Área de Operaciones, las cuales podrán dividirse en Secciones de temas concretos en materia de Protección Civil y Emergencias.

6. Jefatura de la Agrupación: Integrada por el Jefe o la Jefa de Agrupación y el Subjefe o la Subjefa de Agrupación. Es el órgano directivo, ejecutivo y de representación de la A.L.V. ante el Ayuntamiento, Instituciones y Organismos de las distintas Administraciones, Entidades colaboradoras y Colectivos ciudadanos.

En caso de ausencia del Jefe o la Jefa de Agrupación, el Subjefe o la Subjefa de Agrupación tendrá la misma consideración en la toma de decisiones.

7. Secretaría: Integrada por un Secretario o una Secretaria y, si es necesario, por una Sección de apoyo. Es el órgano de gestión administrativa de la Agrupación.

8. Secciones: Integradas por un Jefe o una Jefa de Sección y, si es necesario, un Subjefe o una Subjefa de Sección, a las que se adscribirán los miembros del voluntariado en función de su preparación y conocimientos. Son los órganos de trabajo de la Agrupación.

9. Los miembros del voluntariado se encuadrarán en las diferentes Secciones o Áreas, sin perjuicio de su participación y colaboración en el resto de Secciones o Áreas y en cualquier actividad que realice la A.L.V.

10. Para cada una de las acciones realizadas por la A.L.V. se designará un Coordinador o una Coordinadora, que será la persona responsable de que se cumplan todos los requisitos en cuanto a seguridad, coordinación y demás aspectos relativos a dicha actividad. Esta persona designada como Coordinador o Coordinadora, junto con la Jefatura de la Agrupación, organizará las necesidades de la actividad y las funciones de cada uno de los miembros del voluntariado implicados en dicha actividad.

CAPÍTULO III

EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALGARINEJO

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN EN LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALGARINEJO Y RELACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO.

1. Los miembros del voluntariado de Protección Civil podrán integrarse en la A.L.V. si son residentes en el Municipio de Algarinejo, o en otro Municipio si alegan razones de operatividad, conocimiento del término municipal o proximidad a su residencia o lugar de trabajo.

2. La relación de los miembros de la A.L.V. con el Ayuntamiento de Algarinejo, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno.

3. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del Ayuntamiento de Algarinejo o entidad pública o privada para la que se hubiera realizado la actuación, contando con previo convenio o acuerdo al respecto entre Administraciones y Organizaciones.

ARTÍCULO 14. ACCESO A LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALGARINEJO.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsado de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.

e) Superar el curso de formación básica para el Voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 159/2016.

f) Deberán disponer de tiempo libre para participar activamente en las actividades de la A.L.V.

g) Superar un periodo de prueba de cuatro meses en el que deberá demostrar las actitudes y aptitudes necesarias para el voluntariado de Protección Civil, con participación activa en las actividades realizadas por la A.L.V. y supervisadas por un miembro del voluntariado de la A.L.V.

h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra libertad e indemnidad sexual, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

2. Para ello presentará solicitud a la A.L.V. de Algarinejo que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior, según el modelo adjunto en el ANEXO I de este Reglamento y adjuntará los documentos requeridos en el mismo.

3. La Jefatura de la A.L.V. informará al Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Algarinejo de dicha solicitud y ambos resolverán sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. Las personas que aspiren a ser miembros del voluntariado de Protección Civil de Algarinejo y que no cumplan en el momento de la solicitud el apartado 1.e) de este artículo podrán, como compromiso a la solicitud de inscripción y la realización de la formación básica, asistir a las Reuniones Semanales del Voluntariado y a las Formaciones de Carácter Interno que se desarrollen en las instalaciones de la A.L.V. siempre que estas no contengan parte práctica que pudiera suponer un riesgo de accidente.

5. La vinculación con la A.L.V. supone la aceptación plena del presente Reglamento y cuantas normas e instrucciones en materia de Protección Civil se dicten.

Artículo 15. Suspensión y Extinción de la condición de Miembro del Voluntariado de Protección Civil de Algarinejo.

1. La condición de miembro del voluntariado de Protección Civil de Algarinejo se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación por escrito a la A.L.V. en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración. Se entregará documento con los datos citados y firma de la persona interesada a la Jefatura de la A.L.V.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil de Algarinejo. Se entregará documento de dicha resolución.

c) Como medida cautelar, por decisión de la Jefatura de la A.L.V. durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, de lo que se informará a través del correo electrónico mientras finaliza dicho proceso.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

2. La condición de miembro del voluntariado de Protección Civil de Algarinejo se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, dispuestos en el artículo 12 del Decreto 159/2016 o los incluidos en el Artículo 14 de este Reglamento.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar por escrito a la A.L.V. en la que se haga constar el motivo de la misma. Se entregará documento con los datos y firma de la persona interesada a la Jefatura de la A.L.V.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme. Se entregará documento de dicha resolución.

d) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 16. DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALGARINEJO.

1. Las funciones de los miembros del voluntariado de Protección Civil de Algarinejo se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obediendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, Autoridades y personal competente en materia de Protección Civil y Emergencias, y siempre dentro del ámbito de las funciones que se le atribuyen en los artículos 9 y 10 del Decreto 159/2016.

2. Cuando la A.L.V. realice sus funciones fuera del ámbito territorial de Algarinejo atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la Entidad Local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016.

3. Los miembros del voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de Autoridad en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 17. DERECHOS.

Los miembros del Voluntariado de Protección Civil de Algarinejo tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por el Ayuntamiento de Algarinejo.

b) Reposición o reparación de elementos personales necesarios que, en la realización de sus funciones dentro de las acciones realizadas por la A.L.V. hayan resultado dañados sin intención o por negligencia.

c) Ostentar cargos de responsabilidad en la A.L.V. de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.

d) Usar los emblemas, distintivos y equipamiento de la A.L.V. en todas las intervenciones a las que sea requerido. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o emergencias, el uso de los mismos es obligatorio.

e) Recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento de Algarinejo que reconozca la condición de miembro del voluntariado de la A.L.V. de Algarinejo.

f) Ser reintegrados los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servi-

cio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública o entidad de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

g) Adoptar las medidas necesarias de prevención y protección para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para los miembros del voluntariado o para terceras personas.

h) Recibir toda la información necesaria sobre la tarea a realizar con el suficiente tiempo de antelación.

i) Realizar un análisis de riesgos previsibles y de necesidades sobre las tareas encomendadas y a planificar, de los dispositivos preventivos, según los procedimientos de la A.L.V. y la normativa vigente en materia de Protección Civil y Emergencias.

j) Conocer los aspectos referentes a la organización de la A.L.V.

k) Obtener todo el apoyo material de la A.L.V. en su actuación.

l) No recibir interferencias en su actividad profesional como consecuencia de actuaciones voluntarias.

m) Participar en la estructura de la A.L.V. así como a opinar sobre el trabajo desarrollado en las sesiones de análisis de acciones que se realicen.

n) Recibir un informe de actividades realizadas, detallando el tiempo de pertenencia a la A.L.V. de Algarinejo tipo de actividad y horas destinadas a las mismas, que deberá ser firmado por los responsables de Protección Civil del Ayuntamiento de Algarinejo.

ARTÍCULO 18. DEBERES.

Los miembros del Voluntariado de Protección Civil de Algarinejo tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la A.L.V. de Algarinejo en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la A.L.V. en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la Jefatura de la A.L.V. y, en su caso, de la Autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia, según los procedimientos de la A.L.V.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo, edad o condición. En las actividades de la A.L.V. cualesquiera que estas sean, se actuará bajo los principios de igualdad, neutralidad e imparcialidad.

h) Respetar los principios, los acuerdos y las normas que rigen en la A.L.V.

i) Respetar los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona responsable de la A.L.V. o la que sea designada puntualmente en cada actuación de la A.L.V. de Algarinejo.

j) Poner en conocimiento de la Jefatura de la A.L.V. la existencia de hechos que puedan suponer problemas internos de cualquier tipo dentro de la Agrupación o para el desarrollo correcto de las actividades de la misma.

k) Ser puntual a las reuniones o a las actividades a las que sea convocado.

l) Asistir a cuantas actividades organice la A.L.V. y avisar con tiempo suficiente si no le es posible acudir a dichas actividades, sean reuniones, formación u otras.

m) Cumplir el número de horas comprometidas con la A.L.V. que no deberá ser inferior a 40 horas cada cuatro meses según lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

n) Informar por escrito, a través del correo electrónico, a la Jefatura de la A.L.V. de su no disponibilidad en algún periodo concreto de tiempo.

ñ) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso, el material, uniformidad, vehículos y los Equipos que le sean confiados por la A.L.V. o por el Ayuntamiento de Algarinejo.

o) Los daños causados sobre el material, uniformidad, vehículos y los equipos utilizados por los miembros del voluntariado de Protección Civil de Algarinejo serán puestos en conocimiento de la Jefatura de la A.L.V. mediante escrito, que determinará las medidas a tomar.

p) Todo el material, equipos y uniformidad en poder de los miembros del voluntariado serán devueltos a la A.L.V. en perfecto estado, cuando las circunstancias que dieron lugar a su cesión se vieran modificadas, principalmente la condición como miembro del voluntariado.

q) En ningún caso actuará como miembro de la A.L.V. fuera de las actividades establecidas. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y la experiencia derivados de su actividad voluntaria.

r) Los miembros del voluntariado estarán al tanto de la información de la A.L.V. a través de los medios establecidos en el artículo 29 de este Reglamento.

s) Conocer el presente Reglamento y cumplir todos los objetivos que en este se reflejan.

ARTÍCULO 19. RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Algarinejo u otras entidades o Administraciones Públicas o privadas.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALGARINEJO

ARTÍCULO 20. OBJETIVO Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la A.L.V.

3. La formación inicial tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntariado, los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a Protección Civil, así como, las diferentes vías de actuación.

4. La A.L.V. así como el Ayuntamiento de Algarinejo, podrán programar y ejecutar las actividades formativas que consideren oportunas para la plena capacitación de los miembros de la A.L.V. De todas estas actividades formativas se entregará al voluntariado un diploma de participación que incluirá el detalle de las horas de formación realizada. Este diploma podrá ser entregado por cada una de las acciones formativas realizadas o por las realizadas en un periodo de tiempo, y estará firmado por las personas responsables de Protección Civil a nivel municipal.

5. Previa autorización escrita de la Jefatura de la A.L.V los miembros del voluntariado podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) o por la Escuela Nacional de Protección Civil (ENPC). Cuando estas actividades formativas tengan lugar fuera de Algarinejo habrá que contar con la autorización del Alcalde o la Alcaldesa.

6. Los desplazamientos, manutención o alojamiento que requiera alguna acción formativa, por celebrarse en un lugar fuera del Municipio de Algarinejo correrán a cargo del Ayuntamiento de Algarinejo o, por convenio o acuerdo, por el organismo que la organice.

7. Es requisito indispensable para la participación en los Dispositivos Preventivos y Operativos por parte del voluntariado de la A.L.V. la asistencia a las acciones formativas que se organicen con carácter de formación continua y reciclaje en materia de Protección Civil y Emergencias, para garantizar la seguridad y eficacia de dichas actuaciones.

8. En todas las acciones formativas que incluyan parte práctica se utilizarán los equipos de protección individual que sean necesarios por partes de los miembros del voluntariado de Algarinejo.

ARTÍCULO 21. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO Y HOMOLOGACIÓN.

1. La formación básica para el voluntariado de Protección Civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de Protección Civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Emergencias y Protección Civil.

4. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 22. DISTINTIVO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.

1. El distintivo del voluntariado de Protección Civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 159/2016), en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la Entidad Local, Algarinejo.

2. Utilizarán el distintivo del voluntariado de Protección Civil, en el cumplimiento de las funciones de Protección Civil que le sean propias, tanto la A.L.V. como sus miembros.

ARTÍCULO 23. EL EQUIPAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALGARINEJO.

1. El Ayuntamiento de Algarinejo garantizará que:

a) La A.L.V. y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

4. La acreditación identificativa de la condición de miembro del voluntariado de la A.L.V será entregada a la persona voluntaria cuando comience su compromiso con la A.L.V. y será devuelta en perfectas condiciones al término de su condición de miembro del voluntariado de la A. L. V. En caso de pérdida se deberá comunicar de inmediato a la Jefatura de la Agrupación.

5. La acreditación identificativa de la condición de miembro del voluntariado de la A.L.V. será tipo carné, en material resistente y plastificado, e incluirá fotografía de

la persona voluntaria, nombre y apellidos, y NIF o NIE, para la correcta identificación en los casos necesarios.

ARTÍCULO 24. USO DEL EQUIPAMIENTO.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la A.L.V.

2. El equipamiento está referido a las instalaciones, espacios y contenido, material utilizado por la A.L.V. vehículos y otros medios mecánicos, uniformidad y EPis, es decir, todo lo que en algún momento debe usar el voluntariado de la A.L.V. para el correcto desarrollo de sus funciones.

3. Todo el material disponible para el uso por los miembros del voluntariado de la A.L.V. los vehículos y otros medios mecánicos, la uniformidad y los EPis, deberá estar en perfectas condiciones de disponibilidad en todo momento, este mantenimiento estará a cargo de las diferentes secciones y de todos los miembros de la A.L.V.

ARTÍCULO 25. VEHÍCULOS.

1. Los automóviles, motocicletas, ciclomotores, bicicletas y embarcaciones se adaptarán según lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, y el resto de normativa vigente.

2. Los vehículos de la A.L.V. serán de uso exclusivo para los miembros del voluntariado, quedando prohibido el traslado de otras personas o materiales no vinculadas con la Agrupación. En caso de emergencia se adaptarán a lo que dicte el correspondiente plan de emergencia activado o la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. El resto de vehículos de la A.L.V. deberán adecuarse en términos similares a los especificados en el punto 1 y al Decreto 159/2016.

ARTÍCULO 26. INSTALACIONES.

1. Según lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

2. Las instalaciones de la A.L.V. son para el uso de los miembros del voluntariado y las actividades que la A. L. V. realice, y deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso y seguridad. El Ayuntamiento de Algarinejo será el responsable del buen estado de mantenimiento y seguridad de las mismas para la correcta realización de las funciones de la A.L.V.

3. En caso de activación de un plan de emergencia, municipal o de ámbito superior, en las instalaciones de la A.L.V. se constituirá el Centro de Coordinación Operativa Local (CECOPAL), tal como se refleja en el Plan de Emergencia Municipal de Algarinejo (PEM - Algarinejo).

CAPÍTULO VI

UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALGARINEJO

ARTÍCULO 27. LA UNIFORMIDAD DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALGARINEJO.

1. La uniformidad de los miembros de la A.L.V. tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de Protección Civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de Protección Civil.

c) Podrá disponer en el brazo izquierdo el distintivo del Ayuntamiento de Algarinejo.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL y, bajo la misma, la inscripción "VOLUNTARIADO", debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

3. En todas las actuaciones de la A.L.V. se deberán utilizar los Equipos de Protección Individual correspondientes en cada caso para la correcta protección de los miembros del voluntariado

ARTÍCULO 28. USO DE LA UNIFORMIDAD.

1. Los miembros del voluntariado de Protección Civil de Algarinejo deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. En caso de reuniones de planificación de dispositivos preventivos o de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de Protección Civil de ámbito local o de planes de autoprotección, los miembros del voluntariado podrán no ir uniformados, aunque sí debidamente identificados.

3. En la utilización de cualquiera de los vehículos de la A.L.V. los miembros del voluntariado deberán ir debidamente uniformados e identificados.

4. En las acciones formativas realizadas fuera de las instalaciones de la Agrupación los miembros del voluntariado de la A.L.V. deberán ir debidamente uniformados. Si estas acciones formativas requieren prácticas se deberán utilizar los Equipos de Protección Individual correspondientes en cada caso.

5. Todos los miembros de la A.L.V. deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la A.L.V. y el Ayuntamiento de Algarinejo, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

A. El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

B. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil de La Algarinejo, la persona devolverá toda la uniformidad a la A.L.V. en las mejores condiciones posibles. En el supuesto de suspensión la uniformidad permanecerá en las instalaciones de la A.L.V.

a) La uniformidad deberá permanecer en las instalaciones de la A. L. V. con excepción de momentos puntuales autorizados por la Jefatura de la Agrupación o el lavado de las prendas por parte de los miembros del voluntariado. En los casos que suponga sacar la uniformidad de las instalaciones de la Agrupación deberá vol-

ver a las mismas en el menor tiempo posible para que pueda estar disponible para cualquier actividad.

b) Los miembros del voluntariado contarán con vestuarios y taquillas para la uniformidad, la cual deberán ponerse antes de cada actuación y quitársela al finalizar la misma. La llave de cada taquilla deberá permanecer en las instalaciones de la A.L.V. en el lugar asignado para ello.

c) En caso de uniformidad o equipos de protección comunes, estos deberán cuidarse como los propios, y dejarse siempre en los lugares habilitados para los mismos, limpios y en perfecto orden, para que en cualquier momento puedan hacer uso de ella el resto de miembros del voluntariado.

CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALGARINEJO

ARTÍCULO 29. INFORMACIÓN.

1. Los comunicados referentes a la A.L.V. se harán por medio del correo electrónico y en las Reuniones Semanales del Voluntariado. En las instalaciones de la Agrupación, también habrá información de interés para poder consultar.

2. Es deber del voluntariado estar al tanto de los posibles cambios e informaciones a través de estos medios. Sólo en casos excepcionales se utilizará el teléfono como medio de información.

ARTÍCULO 30. HORAS DE DEDICACIÓN.

1. Para asegurar la funcionalidad y operatividad de los miembros del voluntariado en los Dispositivos, se tendrá en cuenta el número de horas a realizar y las horas de descanso entre servicios, sobre todo en días consecutivos.

2. El cómputo de actividades realizadas servirá, además de lo reflejado en los Artículos 15 y 18 del presente Reglamento, para establecer prioridades en la asignación de cursos y formación externa a la A.L.V. en el caso de no haber plazas suficientes para todos los miembros del voluntariado interesados.

3. A estas prioridades se les sumará la valoración de la implicación de los miembros del voluntariado y la mejor predisposición para el posterior uso de dicha formación en beneficio de la Agrupación. Esta decisión la tomará la Jefatura de la A.L.V.

4. El computo de horas será el siguiente: horas realizadas en Dispositivos Preventivos y Operativos, horas de asistencia a las Reuniones Semanales del Voluntariado, horas de asistencia a las Acciones Formativas internas de la Agrupación y horas de asistencia a la Formación externa de otras Agrupaciones u organismos que impartan dicha formación.

5. El resto de horas dedicadas por cada persona voluntaria a la A.L.V. no serán tenidas en cuenta para dicho cómputo, aunque sí para otras decisiones que deba tomar la Jefatura de la A.L.V. con respecto a los miembros del voluntariado y para el expediente personal.

6. Será deber de los miembros del voluntariado cumplir con al menos 120 horas anuales repartidas en tres periodos de cuatro meses, a 40 horas por periodo. Estos periodos se repartirán en los meses naturales de enero-febrero-marzo-abril, mayo-junio-julio-agosto, septiembre-octubre-noviembre-diciembre.

7. El mínimo a realizar en cada periodo se repartirá en: 10 horas de Reuniones Semanales del Voluntariado, 15 horas de Formación y 15 horas de Dispositivos. Se tendrá en cuenta el número total de horas realizadas por la A.L.V. En cada periodo.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 31. SANCIONES.

1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, que podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2.- Serán consideradas faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.

b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.

d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser clasificados como falta grave o muy grave.

3.- Serán consideradas faltas graves:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente.

b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

c) Faltar al respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.

d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación.

e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.

4.- Serán consideradas faltas muy graves:

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

e) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

f) La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o a cualquier beneficiario del mismo.

g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.

h) El consumo de drogas o sustancias psicotrópicas, o el abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de servicio.

Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible. En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

5.- Las faltas cometidas se sancionarán:

a) Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, en atención a las circunstancias del hecho.

b) Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de seis meses a un año, en atención a las circunstancias del hecho.

c) Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de un año y un día, a tres años menos un día, en atención a las circunstancias del hecho.

Artículo 32: Procedimiento Sancionador:

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por resolución del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o el Concejal Delegado de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con audiencia del interesado.

Dichos procedimientos se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente. El voluntario tendrá derecho a un procedimiento que se sustancie conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio. Se garantizarán, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso. El Voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en el caso de sanciones reglamentadas.

El reglamento de la Agrupación podrá prever la suspensión motivada del miembro del Voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año (art. 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento, quedan derogada la normativa municipal anteriormente aprobada en el ámbito de Protección Civil

DISPOSICIONES FINALES

I. En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

II. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de este reglamento se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

III. La promulgación de futuras normas con rango superior al de este reglamento, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del reglamento en lo que fuera necesario.

IV. Se faculta al Alcalde-Presidente para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente reglamento, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

V. El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Algarinejo a fecha de la firma digital, el Alcalde Presidente.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Apellidos:

Nombre:

N.I.F / N.I.E.:

Fecha de nacimiento:

Domicilio:

C.P.: Municipio: provincia:

Teléfono móvil:

e-mail:

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil del Excelentísimo Ayuntamiento de Algarinejo, y del Reglamento por el que se rige dicha Agrupación,

SOLICITA:

Sea admitida su solicitud para poder acceder a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil de Algarinejo, para lo cual se aportan los datos personales abajo solicitados,

Junto a esta solicitud se habrá de entregar:

- Fotocopia del N.I.F./N.I.E.
- Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales.
- Certificado de minusvalía o discapacidad
- Documentación que acredite haber superado el curso de formación básica para el Voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 159/2016.

La persona abajo firmante declara que cumple con los requisitos de acceso que constan en el artículo 14 del reglamento de la agrupación del voluntariado de protección civil de Algarinejo.

En Algarinejo a de de
Nombre y firma"

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Algarinejo, 12 de agosto de 2021.-El Alcalde, fdo.:
Jorge Sánchez Hidalgo.

NÚMERO 4.459

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)

Delegación competencias Alcalde vacaciones

EDICTO

D. Manuel Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalúa (Granada)

HACE SABER: Que con fecha 11 de agosto de 2021 he dictado Decreto delegando las funciones de Alcaldía en el primer Teniente de Alcalde, con el siguiente tenor literal:

Resolución de delegación de competencias en la primer Teniente de Alcalde por vacaciones del Sr. Alcalde.

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que el Sr. Alcalde se encontrará ausente por vacaciones en el periodo comprendido entre los días 1 a 26 de septiembre de 2021.

Esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, HA RESUELTO:

1º.- Delegar en Dña. María Dolores Hernández García, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Benalúa, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local durante el periodo comprendido entre los días 1 a 26 de septiembre de 2021.

2º.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

3º.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4º.- La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

5º.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

6º.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Benalúa, 13 de agosto de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NÚMERO 4.465

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)

Rectificación convocatoria plaza Auxi. Administrativo

EDICTO

Mediante Decreto de Alcaldía nº 2021/0175 de fecha 12/08/2021 se ha efectuado rectificación de error material del Decreto nº 2021/0160 de aprobación de las bases y convocatoria para plaza de auxiliar administrativo/a por el sistema de concurso-oposición, publicado en BOP de 11/08/2021, en los siguientes términos, dejando inalterado el resto del texto:

Donde dice: personal laboral temporal

Debe decir: funcionario/a interino/a.

El texto rectificado se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://campotejar.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios electrónico.

Campotéjar, 13 de agosto de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.